

## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00202-00**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte ejecutante en compañía del demandado **PEDRO PABLO NARANJO CARRILLO** solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de depósitos judiciales. De igual manera, se ingresa al expediente la constancia de títulos judiciales expedida por la Secretaría. Finalmente, se pone de presente que no existe medida cautelar que soporte los dineros que obran a favor de la presente ejecución, en la medida que aparece consignándolos por una parte Colpensiones y por otro "GOBERSAN". Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Téngase en cuenta el informe que antecede rendido por la Secretaría respecto a la constitución de depósitos judiciales a favor de esta causa.

2. Sería del caso proceder a proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso en los términos planteados por el abogado de la parte demandante, quien es coadyuvado por el demandado **PEDRO PABLO NARANJO CARRILLO**, si no fuera porque el Despacho observa que la deprecación se encuentra supeditada a la entrega de dineros que obran consignados a favor del presente proceso, los cuales, tal y como se indica en la constancia secretarial que antecede, no encuentran una medida cautelar que justifique su consignación por parte de una entidad denominada "**GOBERSAN**", razón más que suficiente para que el Juzgado se abstenga por ahora de proceder a ordenar la entrega de tales dineros y dispensar de manera positiva la solicitud. Ello, en razón de lo explicado y, además, porque el monto por el cual se pactó la terminación del proceso, es decir, (**\$7.110.600.00**), no se alcanza a cubrir con los depósitos judiciales consignados por **COLPENSIONES**, en virtud de la medida cautelar dictada para el 28/04/2023.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y con el fin de disipar cualquier tipo de duda sobre la procedencia de los prenotados títulos que aparecen consignados dentro de esta causa por parte de una entidad denominada "**GOBERSAN**", el Despacho se considera pertinente ordenar oficiar de manera – *urgente*– al pagador de la empresa **COLPENSIONES** y al pagador de **FIDUCIARIA BOGOTÁ** para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan certificar la totalidad de los títulos judiciales que han sido consignados a favor del presente proceso por cuenta de la medida cautelar que recayó sobre el (50%) de la mesada pensional que perciba el ejecutado **PEDRO PABLO NARANJO CARRILLO**; cautela que fue comunicada a



esas entidades mediante los oficios Nos. 0637 y 0638 del 02/05/2023. Procédase por la Secretaría a la elaboración y remisión del oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 19 DE OCTUBRE DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b7a349bc643ee30284985550f1760d395b93d05e43956e40faaa58dc78269c**

Documento generado en 18/10/2023 02:51:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**